

ESTATUTO

“UNIDOS TODO LO PODEMOS, DESUNIDOS NADA SOMOS”



ESTATUTO

“SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERÚ”

SINAMSSOP

TÍTULO I CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO

Artículo 1º.- Su denominación es “**Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú, y su sigla es “SINAMSSOP”**”, y es la máxima entidad gremial representativa de los profesionales Médicos-Cirujanos, Cirujanos Dentistas y Químicos-Farmacéuticos, que laboran en los establecimientos asistenciales del Seguro Social de Salud – ESSALUD. *Dejando constancia que el sindicato como tal se encuentra inscrita con el Expediente N° 2318-09-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.* Constituyéndose como base de la Federación Nacional Médica del Seguro Social del Perú – FENAMSSOP, teniendo como lema “**Unidos Todo lo podemos, desunidos nada somos**”.

Artículo 2º.- El sindicato está conformado por los profesionales: Médico-Cirujanos, Cirujano-Dentistas y Químico-Farmacéuticos, que tengan vínculo laboral con el Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Artículo 3º.-El domicilio legal del SINAMSSOP, se ubicará en la Av. Trinidad Moran N° 1235 distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

Artículo 4º.-El plazo de duración del Sindicato es indefinido

Artículo 5º.-Constituyen el patrimonio del SINAMSSOP, Las cuotas mensuales ordinarias y aportes extraordinarios de sus afiliados, los bienes muebles e inmuebles adquiridos o que adquiera a título oneroso o gratuito; sean éstos por donaciones y/o legados a favor del Sindicato.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES, y OBJETIVOS

Artículo 6º.- El Sindicato, se sustenta en los siguientes principios.

a) **DEMOCRACIA:** Las decisiones y autoridad emanan de los acuerdos de la Asamblea Nacional de Delegados, organismo máximo de gobierno del sindicato y serán de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra a la vista y acredito la firma de quien suscribe el mismo, que se encuentra registrado en el libro de Registro de Fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEP 2021

Javier Antenor Malpartida Saldaña
Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo, R.M. N° 298-2018-TR

- b) SOLIDARIDAD: Principio fundamental de la Seguridad Social, el cual se aplica al ámbito gremial, mediante el apoyo a todos sus integrantes frente a las contingencias económico-sociales y laborales.
- c) UNIDAD: El Sindicato propicia y fortalece la unión de todos sus miembros, incorporados al gremio, para la consecución de los fines, objetivos y reivindicaciones.
- d) INDEPENDENCIA: Sus decisiones se desarrollan con autonomía, sin injerencia de posiciones político-partidarias o de otras instituciones opuestas a los intereses del gremio.
- e) DEFENSA: De los Derechos Laborales y Humanos, establecidos en la Constitución del Estado, así como en toda Declaración o Convención de la cual el Perú sea signatario, asimismo en la defensa del Acto Médico, identificado con los principios éticos y del libre ejercicio de la profesión, como la defensa de la salud pública y la vigencia de la Seguridad Social en el Perú.

Artículo 7º.- El Sindicato tiene como fin primordial la defensa legal, gremial y previsional de sus afiliados este último en concordancia con el Art. 42º, velando por la permanente mejora de las condiciones laborales y propender a la superación técnico científica, así como la reivindicación de todos los derechos que le asisten a sus miembros, aun cuando tenga la condición de jubilados.

Artículo 8º.- Son fines y objetivos del SINAMSSOP:

- a) Representar a sus afiliados ante las autoridades del Seguro Social de Salud - ESSALUD, y ante los organismos e instituciones del Estado y las demás instituciones civiles y gremiales nacionales o internacionales.
- b) Ejercer la defensa de los derechos gremiales de sus afiliados y cautelar el respeto que como personas y profesionales se merecen.
- c) Propiciar el mejoramiento socio-económico, y las condiciones de trabajo que garanticen la calidad del acto médico.
- d) Representar el conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva.
- e) Cautelar y defender los derechos laborales como también la seguridad y salud en el trabajo de sus afiliados.
- f) Celebrar convenciones colectivas de trabajo, exigir su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de tales convenciones se originen.
- g) Representar o defender a sus miembros en las controversias o reclamaciones de carácter individual, salvo que el trabajador accione directamente en forma voluntaria o por mandato de la ley, caso en el cual el sindicato podrá actuar en calidad de asesor.
- h) Promover y desarrollar sistemas que garanticen la vigencia de la seguridad social y previsión social del afiliado y de su familia.
- i) Hacer cumplir las medidas reivindicativas emanadas de los acuerdos de la Asamblea Nacional de Delegados.
- j) Establecer vínculos con las instituciones sindicales y/o médicas de carácter gremial, cultural y científico, que igualmente defiendan la Salud y la Seguridad Social, de orden nacional e internacional.
- k) Cultivar y desarrollar la solidaridad con instituciones que alberguen a nuestros afiliados en su condición de jubilados.

El presente documento es copia de la original que se exhibió a la vista y acreditó la firma de quien suscribe el mismo, que se encuentra registrado en el libro de Registro de Fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SFP 2021

Javier Antenor Maiparida Saldaña
 Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
 del Empleo, R.M. N° 294-2019-TR

- l) Pronunciarse públicamente sobre temas que vulneren el derecho a la Salud Pública y la Seguridad Social.
- m) Velar por el cumplimiento de las Leyes que involucran a sus afiliados.
- n) Propiciar la realización de eventos académicos, culturales y/o sociales.
- ñ) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas, fondos y, en general, organismos de auxilio y promoción social de sus miembros.
- o) En general, todos los que no estén reñidos con sus fines esenciales ni con las leyes.

CAPITULO III DE LOS AGREMIADOS

Artículo 9°.- Son miembros del Sindicato, todos los Médico-Cirujanos, Cirujano-Dentistas y Químico-Farmacéuticos, que prestan servicios como tales en los establecimientos y dependencias del Seguro Social de Salud –ESSALUD, aportantes y afiliados a través de sus respectivos Cuerpos Médicos.

Artículo 10°.- Son deberes de los Afiliados y sus Cuerpos Médicos:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos contribuyendo con el fortalecimiento del Sindicato.
- b) Aceptar los cargos y comisiones que le confiera el Sindicato, cumpliendo las obligaciones inherentes a ellos, salvo impedimento justificado. Abonar puntualmente las cuotas establecidas por el Estatuto, Reglamento y la Asamblea Nacional de Delegados.
- c) Cumplir con el Estatuto y Reglamentos y acatar los acuerdos de la Asamblea Nacional de Delegados.
- d) Sufragar en las Elecciones Generales.
- e) Velar por el prestigio institucional e integridad del mismo.
- f) Asistir y participar, a las Asambleas y a todo acto al cual son convocados.
- g) Aportar al SINAMSSOP y a su Cuerpo Médico, través de la planilla única de pagos las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 11°.- Los Afiliados tienen derecho a:

- a) Contar con el apoyo del sindicato a través de las instancias orgánicas correspondientes, en las demandas justas que formulen para conservar y cautelar la vigencia de sus derechos laborales, gremiales y previsionales este último en concordancia con el Art. 42°.
- b) Estar debidamente informado a través de su Cuerpo Médico de la marcha del Sindicato.
- c) Elegir y ser elegidos en los cargos directivos o en las comisiones especiales que se creen con fines específicos.
- d) Participar con voz y voto en la Instancia correspondiente.
- e) Vigilar estrechamente la labor de los dirigentes y órganos de gobierno.
- f) Recibir la asesoría y apoyo legal en los procesos derivados del ejercicio profesional o gremial intra institucional, conforme al Reglamento correspondiente.

El presente documento es un original que he tomado a la vista y acredito la firma de quien suscribe el mismo que encuentra registrado en el libro de Registro de Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEP 2021

Javier Antenor Malpartida Saldaña
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. R.M. N° 297-2018-TR

TITULO II
CAPITULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN SINDICAL DE BASE

Artículo 12°.- SON ORGANOS DE GOBIERNO:

- a) El Consejo Ejecutivo Nacional.
- b) La Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 13°.- EL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL, estará constituido necesariamente por Médico Cirujanos, Cirujano Dentistas y Químico Farmacéuticos; siendo el organismo representativo y ejecutivo del Sindicato encargado de dirigir la marcha institucional y de cumplir y hacer cumplir el mandato de la Asamblea Nacional de Delegados; así como las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 14°.- TIENE COMO ATRIBUCIONES:

- a) Dictar las disposiciones internas que son de su competencia.
- b) Dirigir la marcha y administración del SINAMSSOP y administrar sus bienes.
- c) Absolver las consultas gremiales que se le formulen.
- d) Designar comisiones y removerlas, informando a la Asamblea Nacional de Delegados.
- e) Cumple y hace cumplir el Estatuto, Reglamento y acuerdos de la Asamblea Nacional de Delegados.
- f) Declara la vacancia de cargos, y cubre los cargos vacantes de la Consejo Ejecutivo Nacional, informando a la Asamblea Nacional de Delegados.
- g) Aprueba, reforma e interpreta los reglamentos internos.
- h) Fomenta y organiza eventos científicos, culturales o deportivos.
- i) Resolverá en primera instancia los procesos disciplinarios, puestos a su conocimiento por parte de la comisión correspondiente, en concordancia con el Art. 57° y siguientes de la presente norma estatutaria. De igual forma resolverá sobre los casos de incorporación de afiliados.
- j) En el desempeño de los cargos, son solidariamente responsables ante el sindicato, excepto aquellos que no hayan participado en el acto causante del daño o que dejen constancia, en actas de su oposición.
- k) Proponer ante la Asamblea Nacional de Delegados el estado de huelga, así como la conducción de toda medida reivindicativa acordada con arreglo a ley.
- l) Proponer a la Asamblea Nacional de Delegados las modificaciones del Estatuto y del Reglamento que se consideren convenientes.
- m) Designar y conformar los Comités Nacionales del Cirujano Dentista, del Químico-Farmacéutico y de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- n) Autorizar la adquisición, transferencia, donación, cesión en uso, o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o la constitución de hipotecas y garantías sobre estos.
- ñ) Someter anualmente a la Asamblea Nacional de Delegados la memoria de la gestión, así como el Balance, estados de resultados e informes económicos o administrativos.
- o) Todas las demás funciones no previstas en el presente Estatuto y su Reglamento con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional de Delegados.



Artículo 15°.- El Consejo Ejecutivo Nacional está constituido por los siguientes miembros que gozan del Fuero Sindical:

- Un (01) Secretario General,
- Un (01) Primer Sub Secretario
- Un (01) Segundo Sub Secretario,
- Un (01) Secretario de Asuntos Internos,
- Un (01) Secretario de Economía,
- Un (01) Secretario de Organización,
- Un (01) Secretario de Previsión Social,
- Un (01) Secretario de Defensa,
- Un (01) Secretario de Prensa y Publicaciones,
- Un (01) Secretario de Actas y Archivo,
- Un (01) Secretario de Capacitación,
- Un (01) Secretario de Cultura, Deporte y Recreación,
- Un (01) Secretario de Control y Procesos Disciplinarios,
- Un (01) Secretario del Médico Residente,
- Un (01) Secretario de Seguridad Social / Seguridad y Salud en el Trabajo
- Un (01) Past Secretario General,

El cargo de **Past Secretario General** ejercerá las funciones de Presidente del Comité de Administración del Fondo Solidario de Jubilación en concordancia con el Art. 84° inc. a) del estatuto; y por su propia naturaleza no será considerado en el proceso eleccionario de renovación de cargos del Consejo Ejecutivo Nacional, para el periodo inmediato al de su mandato, sin embargo, como miembro del Consejo Ejecutivo Nacional, deberá estar dentro de la nómina que se registra en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 16°.- El mandato tiene un término de dos (02) años, los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional podrán ser reelegidos, a excepción del Secretario General que solo podrá ser reelegido luego de dos (02) periodos consecutivos, con el propósito de asegurar un adecuado relevo y participación de los afiliados, sus integrantes tienen derecho a voz y voto, el mandato del Consejo Ejecutivo Nacional puede prorrogarse por un periodo máximo de doce (12) meses, por acuerdo de la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 17°.- El Consejo Ejecutivo Nacional, se reúne en forma presencial o mediante plataforma virtual con la frecuencia que estime conveniente y sesionará como mínimo cada mes, registrándose en el video y acta respectiva los acuerdos adoptados, la convocatoria se efectúa mediante esquila personal o comunicación mediante correo electrónico al Cuerpo Médico al cual pertenece, con una anticipación de 3 días hábiles, detallándose la agenda, lugar, fecha y hora de primera y segunda convocatoria; sus integrantes tienen derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 18°.- La vacancia de un cargo Directivo se produce por:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad física o mental permanente o por un tiempo igual o aproximado al previsto para el ejercicio del cargo.
- c) Renuncia,

El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista y acredito la firma de quien suscribe el mismo, el cual se encuentra registrado en el libro de Registro de Fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

20 SEP 2021
Javier Antenor Malpartida Saldaña
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo. R.M. N° 294-2015-TR

- d) Remoción.
- e) Aceptar un cargo como funcionario o administrativo de confianza.
- f) Por condena de delito doloso.

Artículo 19°.- El cargo vacante en el Consejo Ejecutivo Nacional será asumido por uno de sus miembros, designación que se realizará en una sesión del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 20°.- LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS constituye la máxima autoridad del sindicato y está conformada por los Delegados elegidos en las Organizaciones Sindicales de Base Cuerpos Médicos que integran el SINAMSSOP, en proporción al número de miembros de cada base. El Presidente de cada Cuerpo Médico podrá asistir como tal o asumir las funciones de uno de sus delegados en la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 21°.- LOS DELEGADOS TITULARES deberán ser elegidos al mismo tiempo que el Consejo Ejecutivo Nacional y su mandato tiene igualmente el término de dos (2) años, recomendándose a los Cuerpos Médicos armonizar su organización a las normas establecidas en el presente estatuto. Estas Funciones de los delegados serán transitoriamente ejercidas por miembros del Cuerpo Médico cuya Asamblea designe mientras no hayan sido electos.

Artículo 22°.- Los delegados concurren a la Asamblea Nacional debidamente acreditados mediante documento idóneo, con plenos poderes de sus representados y su asistencia es obligatoria. Un miembro de la Asamblea Nacional de Delegados no podrá representar a más de un Cuerpo Médico.

Artículo 23°.- La proporcionalidad representativa en la Asamblea General de Delegados es de obligatorio cumplimiento, siendo la siguiente:

- a) El Cuerpo Médico que cuente hasta con 25 miembros acreditará un (1) Delegado.
- b) El Cuerpo que cuente con 26 y hasta 50 miembros acreditará dos (2) Delegados.
- c) El Cuerpo Médico que cuente con 51 y hasta 100 miembros acreditará tres (3) Delegados
- d) El Cuerpo Médico que cuente con 101 y hasta 200 miembros acreditará cuatro (4) Delegados.
- e) El Cuerpo Médico que cuente con 201 y hasta 300 miembros acreditará seis (6) Delegados.
- f) El Cuerpo Médico que cuente con 301 o más miembros acreditará ocho (8) Delegados.

En cada uno de los casos el secretario general de cada Cuerpo Médico es miembro nato de la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 24°.- LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS SON LAS SIGUIENTES:

- a) Adoptar acuerdos y establecer políticas para la realización de los fines y el cumplimiento de las funciones del Sindicato.
- b) Aprobar el presupuesto anual;

El presente documento es copia del original que se encuentra a la vista y acredito la firma de quien suscribe el mismo que se encuentra registrado en el libro de Registro de Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEP 2021

Javier Antenor Malpartida Saldana
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. R.M. N. 2967-2019-TR

- c) Aprobar o desaprobar el balance y estados financieros, que deberá presentarse dentro del primer trimestre del año.
- d) Formular el pliego petitorio a ser presentado ante las autoridades del Seguro Social de Salud.
- e) Efectuar las peticiones y reclamaciones, así como acordar medidas y acciones para la defensa de los derechos e intereses profesionales y socio-económicos de sus afiliados;
- f) Aprobar la afiliación o desafiliación a organizaciones sindicales de grado superior, de ámbito nacional o internacional; así como su constitución en una organización sindical de grado superior de ámbito nacional o internacional.
- g) Declarar el estado de huelga, así como pronunciarse respecto a ella.
- h) Designar a los miembros de la comisión negociadora.
- i) Remover, por causa justificada individualmente o en su conjunto a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados asistentes.
- j) Resolverá en segunda y última instancia los procesos disciplinarios, puestos a su conocimiento por parte del Consejo Ejecutivo Nacional, en concordancia con el Art. 57° y siguientes de la presente norma estatutaria. De igual forma resolverá sobre los casos de incorporación de afiliados.
- k) Elegir, cada dos años, a los miembros del Comité Electoral Central;
- l) Disponer auditorias, balances e investigaciones;
- m) Modificar el estatuto;
- n) Disolver y liquidar el sindicato; y
- ñ) Designar comisiones y removerlas.
- o) Adoptar cualquier decisión en beneficio del sindicato, o para la marcha institucional con arreglo a la Ley y al estatuto.

Artículo 25°.- El Secretario General convoca a la Asamblea Nacional de Delegados de manera ordinaria o extraordinaria, con una antelación no menor de cinco (05) días hábiles, mediante esquila dirigida a cada Organización Sindical de Base (Cuerpo Médico), detallándose la agenda, fecha, lugar, hora de primera y segunda convocatoria, mediante correo electrónico. Para la validez de las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros asistentes.

Artículo 26°.- La Asamblea Nacional de Delegados sesiona ordinariamente tres veces al año y, extraordinariamente; cuando el Consejo Ejecutivo Nacional lo juzgue conveniente o lo soliciten, no menos del 60% de los Cuerpos Médicos, en petición fundamentada que deberá precisar los puntos de la agenda.

Las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados podrán ser realizada en forma presencial o mediante plataforma virtual y sus acuerdos, deben ser registrados en video y en el acta respectiva.

Este documento es copia fiel del original que he tenido a la vista y acredito la firma de quien suscribe el mismo que se encuentra registrado en el libro de Registro de Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEP 2021

Javier Antenor Malpartida Saldaña
 Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. R.M. N° 287-2018-TR

Artículo 27°.- Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional y Delegados a la Asamblea Nacional serán elegidos por voto universal, directo, secreto y obligatorio.

Para ser Secretario General del Consejo Ejecutivo Nacional se requiere:

- a) haber sido elegido como Presidente de su Cuerpo Médico durante la vigencia del SINAMSSOP y haber culminado el mandato por el cual fue elegido.
- b) Tener una antigüedad de cinco (05) años como afiliado a SINAMSSOP
- c) No haber sido sujeto de suspensión en sus derechos en virtud a sanción disciplinaria como miembro afiliado.
- d) No tener deudas con SINAMSSOP por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) No estar ocupando cargos administrativos o de confianza en la Institución.

Para ser miembro del Consejo Ejecutivo Nacional se requiere:

- a) Haber sido elegido Delegado ante la Asamblea Nacional de Delegados durante la vigencia del SINAMSSOP y/o Directivo de su Cuerpo Médico.
- b) No haber sido sujeto de suspensión en sus derechos en virtud a sanción disciplinaria como miembro afiliado.
- c) No tener deudas con SINAMSSOP por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Tener una antigüedad de cinco (05) años como afiliado a SINAMSSOP
- e) No estar ocupando cargos administrativos o de confianza en la Institución.

Artículo 28°.- El Comité Electoral Central deberá de consignar los requisitos establecidos en el artículo precedente en concordancia con lo establecido en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo en lo que fuera aplicable, en el Reglamento de Elecciones se consignará expresamente que para la evaluación de las tachas deberá de considerar si es una observación subsanable o insubsanable, otorgando un plazo para su descargo y si la tacha es declarada fundada puede presentarse recurso de reconsideración, con el propósito de facilitar la participación de dos listas o más en el proceso eleccionario, siendo estas condiciones de obligatorio cumplimiento.

Artículo 29°.- La Organización Sindical de Base del SINAMSSOP está constituida por los Cuerpos Médicos, los cuales están integrada por todos los Médico-Cirujanos, Cirujano-Dentistas y Químico-Farmacéuticos del establecimiento asistencial en el que laboran como tales, afiliados y aportantes al SINAMSSOP y aportantes al Cuerpo Médico respectivo, sus representantes gozan del Fuero Sindical.

Artículo 30°.- Para constituir un Cuerpo Médico se requiere un número no menor de 15 profesionales afiliados. En los establecimientos de Salud donde el número de sus profesionales afiliados sea menor a 15, se incorporarán a los hospitales del que dependan administrativamente o del área geográfica de competencia correspondiente.

Artículo 31°.- Los Cuerpos Médicos para su organización y funcionamiento se regirán por sus propios estatutos y supletoriamente por el estatuto de SINAMSSOP en lo que fuera aplicable, los cargos de cada cuerpo médico se establecerán de acuerdo a

El presente es una copia fiel del original que he recibido
y he prestado y acredito la firma de quien es el mismo que se
encuentra registrado en el Registro de Fedatarios del
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
28 SEP 2021
Javier Antenor Rodríguez Saldaña
Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo. R.M. N.º 006-2018-TR

entidades bancarias extranjeras, instituciones no bancarias nacionales o internacionales, así como de cooperativas de créditos y/o ahorro; solicitar cartas de crédito, celebrar contratos de advance account y prestamos en el extranjero. Para el ejercicio de todas estas facultades deberá firmar conjuntamente con la Secretaría de Economía.

i) Aceptar bienes muebles e inmuebles en donación o transferencia o por cualquier otro título, adquirir, transferir, comprar y vender o gravar bienes inmuebles o derechos sobre ellos; hipotecar dar en garantías, solicitar garantías, avales o fianzas, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo Nacional y firmado conjuntamente con la Secretaría de Economía.

j) Orientar y supervisar la labor de las demás Secretarías del Consejo Ejecutivo Nacional.

k) Resolver todo caso imprevisto o urgente con cargo a rendir cuenta de manera inmediata y por escrito al Consejo Ejecutivo Nacional.

l) Disponer auditorías, arqueos de caja, cuando lo considere necesario.

m) Mantener relaciones con las diferentes instituciones afines nacionales e internacionales necesarias para la mejor marcha del sindicato.

n) Recomendar en las Asambleas previo estudio económico la fijación de las aportaciones al SINAMSOP.

ñ) Elaborar la informe memoria al término de su gestión a presentarse ante la Asamblea Nacional de Delegados.

o) Presentar el estado financiero anual, elaborado por la Secretaría de Economía, que será elevado a la Asamblea Nacional de Delegados, con la debida anticipación, para su conocimiento, observación y aprobación.

p) Orientar y/o dirigir la ejecución de acciones que acuerde la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 36°.- El Secretario General es el representante judicial del Sindicato y está investido de las facultades generales y especiales a que se refieren los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. En tal sentido, está facultado para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.

Artículo 37°.- Son funciones del PRIMER SUB SECRETARIO:

a) Representar al Secretario General por delegación y asumir sus funciones en caso de ausencia o vacancia.

b) Asesorar al Secretario General para el mejor cumplimiento de sus funciones.

c) Presidir las comisiones que le encargue el Consejo Ejecutivo Nacional.

d) Actuar como coordinador de las labores que realicen las Secretarías del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 38°.- Compete al SEGUNDO SUB SECRETARIO asumir las funciones del Primer Sub Secretario General en caso de impedimento de éste, y las del Secretario General en caso de impedimento de ambos.

Este documento es el original que he tenido en presente. El documento que suscribe el mismo que se encuentra registrado en el libro de Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEP 2021

Javier Antenor Malpartida Saldaña
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. R.M. N° 754-2018-TR

Artículo 39º.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS:

- a) Ejecutar directamente o a través de la Secretaria respectiva según el caso, los acuerdos que adopte el Consejo Ejecutivo Nacional.
- b) Coordinar y supervisar las actividades de todas las Secretarías, de acuerdo a sus respectivas funciones.
- c) Coordinar y mantener comunicación permanente con los Cuerpos Médicos a nivel nacional.
- d) Mantener informado al Consejo Ejecutivo Nacional sobre la documentación recibida y proporcionar la misma cuando sea requerida a las diferentes instancias.
- e) Firmar con el Secretario General toda la documentación pertinente del Sindicato
- f) Presidir las Comisiones que se le designe y las que estén relacionadas con los asuntos propios de sus funciones.
- g) Asegurar la mejor organización y vigilancia del archivo general del Sindicato.

Artículo 40º.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ECONOMÍA:

- a) Recaudar los ingresos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Tener bajo su custodia y responsabilidad los informes y documentación contable, los fondos económicos, títulos y valores del Sindicato.
- c) Autorizar conjuntamente con el Secretario General, los pagos del Sindicato con cargo a darlos a conocer al Consejo Ejecutivo Nacional.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General los cheques, obligaciones, retiros de fondos de valores y los estados financieros del Sindicato.
- e) Elaborar oportunamente el presupuesto económico del Sindicato y posteriormente darlo a conocer al Consejo Ejecutivo Nacional.
- f) Someter a consideración del Consejo Ejecutivo Nacional los gastos a efectuarse.
- g) Presentar al Consejo Ejecutivo Nacional semestralmente el estado del movimiento económico, el mismo que será distribuido a las demás Secretarías, cuando lo estime necesario.
- h) Informar periódicamente al Consejo Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional de Delegados sobre la marcha de la recaudación de las aportaciones y otros ingresos del Sindicato.
- i) Poner a disposición del Secretario General y de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, los libros o comprobantes o cualquier documento que le fuere solicitado que acredite el movimiento económico del Sindicato.
- j) Firmar oportunamente con el Secretario General todos los documentos relativos a sus funciones.
- k) Recaudar los ingresos del Sindicato, llevando libros de contabilidad y auxiliares que sean del caso, para el debido control de patrimonio del Sindicato.
- l) Administrar al personal administrativo contratado.
- m) Administrar los bienes muebles, inmuebles y equipos del Sindicato.
- n) Presidir toda Comisión que se le designe y la vinculada con el ejercicio del cargo.

Artículo 41º.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

- a) Planificar coordinar y ejecutar con la instancia respectiva el aspecto organizativo del Sindicato.
- b) Efectuar revisiones periódicas del padrón general de agremiados, vigilando la depuración del mismo.
- c) Fortalecer los vínculos gremiales a nivel del Sindicato.

Este documento es copia fiel del original que he tenido a la orden de quien suscribe el mismo. Sus datos se encuentran registrados en el Libro de Registro de Fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEP 2021

Javier Antenor Malpartida Saldana
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. R.M. N° 296-2018-TR

- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos inherentes a su cargo.
- e) Presidir las comisiones que se le designe y las que estén relacionadas con los asuntos propios de sus funciones.

Artículo 42°.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL:

- a) Brindar asistencia en los casos de desgracia y enfermedad de los afiliados.
- b) Coordinar las acciones propias de su cargo con las Secretarías afines.
- c) Ejercerá las funciones de Tesorero del Comité de Administración del Fondo Solidario de Jubilación en concordancia con el Art. 84° inc. b) del estatuto.
- d) Presidir las Comisiones que se le asigne.

Artículo 43°.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE DEFENSA:

- a) Representar conjuntamente con el Secretario General del Sindicato, todo lo relacionado con la defensa de los derechos e intereses de los afiliados.
- b) Defender los intereses del Sindicato y de sus miembros, aplicando la legislación social y laboral y propiciar el mejoramiento de ésta.
- c) Exigir que todos los reclamos o denuncias que presenten los Cuerpos Médicos sean por escrito y debidamente sustentadas con documentos probatorios si fuera el caso.
- d) Presidir todas las comisiones propias de su Secretaría y las que se le designe.

Artículo 44°.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE PRENSA Y PUBLICACIONES:

- a) La difusión de los acuerdos y decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional de delegados.
- b) Ejercer la Dirección del órgano informativo del Sindicato.
- c) Mantener permanente coordinación con los órganos de difusión con la finalidad de lograr que las publicaciones relacionadas a la Asociación, alcancen el objetivo deseado.
- d) Editar y difundir los documentos, estudios e investigaciones realizados por la Asociación.
- e) Presidir las Comisiones que se le designe.

Artículo 45°.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO:

- a) Elaborar fielmente las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados, los mismos que a su vez se asentarán en el libro de actas correspondiente, en forma correlativa, sin omitir ni agregar acuerdos.
- b) Dar lectura en cada sesión de Consejo Ejecutivo Nacional o Asamblea Nacional de Delegados el acta anterior y anotar al margen las observaciones que se efectúen antes de su aprobación.
- c) Firmar las actas conjuntamente con el Secretario General manteniendo al día los Libros de Actas.
- d) Presidir las Comisiones que se le designe.

Artículo 46°.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE CAPACITACIÓN:

- a) Planificar coordinar y ejecutar con la instancia respectiva la superación técnico-científica y reivindicativa de todos los afiliados

El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista y acredito la firma de quien suscribe el mismo que se encuentra registrado en el libro de Registro de Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEP 2021
Javier Antenor Malpartida Saldaña
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo. R.M. N° 298-2018-TR

- b) Instituir vínculos con las instituciones médicas de carácter gremial, cultural y científico, de orden nacional e internacional.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos inherentes a su cargo.
- d) Presidir las comisiones que se le designe y las que estén relacionadas con los asuntos propios de sus funciones.

Artículo 47°.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN:

- a) Planificar coordinar y ejecutar con la instancia respectiva el aspecto de recreación, cultura y deporte.
- b) Fortalecer los vínculos gremiales a nivel de los agremiados y sus familiares, mediante eventos de recreación y deporte.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos inherentes a su cargo.
- d) Presidir las comisiones que se le designe y las que estén relacionadas con los asuntos propios de sus funciones.

Artículo 48°.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE CONTROL Y PROCESOS DISCIPLINARIOS:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas emanadas del Estatuto del sindicato.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos emanados de los órganos de gobiernos del sindicato.
- c) Exigir que todos los reclamos o denuncias que presenten los afiliados sean por escrito y debidamente sustentadas con documentos probatorios si fuera el caso.
- d) Presidir la Comisión de Procesos Disciplinarios, para resolver los casos de indisciplina cometidos por los afiliados, observando las normas estatutarias.
- e) Remitir el informe final del proceso disciplinario al órgano superior que corresponda.
- f) Bajo responsabilidad deberá archivar y custodiar los expedientes de sanciones disciplinarias que le serán presentados por la Comisión de Procesos Disciplinarios, hasta por 5 años de ejecutada la sanción.
- g) Velar porque las sesiones y asambleas se desarrollen con el orden y disciplina.
- h) Presidir las comisiones que se designen inherentes a su cargo.
- i) Llevar el control y seguimiento de las sanciones emanadas de los órganos de gobierno del sindicato.
- j) Denunciar ante los órganos de gobierno del sindicato, toda actividad que atente, contra la estabilidad y el normal funcionamiento institucional.
- k) Presidir las comisiones que se le designe y las que estén relacionadas con los asuntos propios de sus funciones.
- l) Otras que le encomiende el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 49°.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DEL MEDICO RESIDENTE:

- a) Velar por la permanente mejora de las condiciones laborales del médico residente.



 Este presente documento es copia del original que he tenido a la vista y acredito la firma de quien suscribe, el cual se encuentra registrado en el libro de Registro de Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEP 2021

 Javier Antenor Maldonado

 Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. R.M. N° 298-20

- b) Propender a la superación técnico científica del médico residente.
- c) Velar por la reivindicación de todos los derechos del médico residente.
- d) Presidir las comisiones que se le designe y las que estén relacionadas con los asuntos propios de sus funciones.
- e) Otras que le encomiende el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 50°.- Son deberes y atribuciones del **SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL / SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:**

- a) Defender el sistema de Seguridad Social por constituir un elemento imprescindible y un objeto esencial de la sociedad moderna como sistema de protección pública de cualquier situación de necesidad y para todos los ciudadanos.
- b) Desarrollar eventos mediante la cual se propale la finalidad e importancia de la Seguridad Social que es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica. La misión implica una decidida toma de postura en favor de la clase trabajadora y sus familiares; misión tutelar que va mucho más allá de la simple asistencia pública y tiende a hacer realidad cotidiana EL PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD entre los sectores de la sociedad y del Estado hacia sus miembros más vulnerables.
- c) Velar por el cumplimiento de la Ley 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" e implementación del sistema de gestión en cada uno de los centros asistenciales de EsSalud.
- d) Mantener comunicaciones con todos los organismos institucionales que estudien y defiendan la seguridad social / seguridad y salud en el trabajo.
- e) Presidir las comisiones que se le designe y las que estén relacionadas con los asuntos propios de sus funciones.
- f) Otras que le encomiende el Consejo Ejecutivo Nacional.

**TITULO III
CAPITULO I
DE LAS ELECCIONES Y EL COMITÉ ELECTORAL**

Artículo 51°.- El Comité Electoral Central, convoca a las elecciones para la renovación de los cargos del Consejo Ejecutivo Nacional y de los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados si fuera el caso, mediante la publicación en un diario de circulación nacional, con un mínimo de cincuenta (50) días de anticipación al acto electoral.

Artículo 52°.- El Comité Electoral Central se conformará en Asamblea Nacional de Delegados, oportunamente convocada a fin de garantizar la renovación de los cargos del Consejo Ejecutivo Nacional en concordancia con el Artículo 16°. Dicho comité estará constituido por tres (3) miembros titulares: **PRESIDENTE SECRETARIO Y VOCAL-** y tres (3) miembros suplentes, elegidos en Asamblea Nacional de Delegados, mediante votación directa, ocupando los cargos señalados de acuerdo a la mayoría de votación obtenida. Los miembros suplentes tendrán participación en el Comité Electoral Central, en caso de vacancia, renuncia o imposibilidad física, de alguno de los miembros titulares.


 Javier Antenor Malpartida Saldana
 Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
 del Empleo. R.M. N° 298-2018-TR

Artículo 53°.- Presidente del Comité Electoral Central convocara a sesiones de dicho órgano mediante citación escrita, el quórum necesario para la instalación de las sesiones del Comité Electoral Central, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de los tres miembros titulares. En segunda convocatoria basta la presencia de dos de sus miembros titulares; en caso de inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas de uno de sus miembros, se declarará la vacancia de dicho cargo, asumiéndola el primer suplente, excepto en el caso del Presidente, quien será reemplazado por un miembro titular. Los acuerdos se adoptan con el voto de dos de sus miembros.

Artículo 54°.- El Comité Electoral Central se constituye como un órgano autónomo, siendo sus fallos inapelables, y responsable de las elecciones, con las siguientes funciones:

- Organizar, dirigir, depurar, vigilar y escrutar el acto electoral
- Publicar y proclamar los candidatos electos al Consejo Ejecutivo Nacional y a los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados.
- Cumplir los lineamientos que sobre el proceso de las elecciones son contemplados en los artículos pertinentes del presente Estatuto, así como elaborar, el Reglamento complementario para procesar las elecciones.

Artículo 55°.- Las Listas de candidatos aptos se deberán publicar con no menos de 15 días de anticipación al acto electoral, en la votación participan todos los agremiados hábiles, mediante votación obligatoria.

Artículo 56°.- Al término del Acto Electoral (Sufragio), el Comité Electoral Central proclamará la Lista Ganadora.

**TITULO IV
CAPITULO I
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 57°.- Son consideradas faltas las transgresiones al estatuto, reglamentos, acuerdos y toda acción que atente contra el sindicato y/o su funcionamiento.

Artículo 58°.- Son consideradas faltas leves.

- Hacer públicos los asuntos de carácter interno, bajo cualquier medio de comunicación o red social.
- Incumplir con las aportaciones económicas por un periodo mayor de cuatro meses consecutivos o alternos en un año.
- Inasistencia injustificada a las Asambleas de los Órganos de Gobierno a las que sean convocados.

Artículo 59°.- Son consideradas faltas graves.

- La violación y/o incumplimiento de las normas contenidas en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- La trasgresión y/o incumplimiento de los acuerdos y directivas emanadas de sus órganos de gobierno.
- Tomar individual o colectivamente el nombre del sindicato con fines ajenos a los que se establecen en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

El presente documento es copia del original que ha tenido a la vista y acredito la firma de quien suscribe el mismo en este libro de Registro de Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

26 SEP 2021

Javier Antenor Meléndez Saldaña
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. R.M. N° 298-2018-TR

- d) Atentar directa o indirectamente contra los intereses institucionales y económicos del sindicato.
- e) Agredir en forma verbal, escrita y/o física a los miembros de los órganos de gobierno.
- f) Difundir hechos falsos en contra del sindicato, sus miembros o a sus dirigentes.
- g) Promover desórdenes o escándalo en los actos que organiza el sindicato ya sea en sus locales institucionales o fuera de los mismos.
- h) Usurpar funciones de los Órganos de Gobierno directa o indirectamente.
- i) La no participación injustificada a las medidas de lucha que acuerden los Órganos de Gobierno.

Artículo 60°.-

Son consideradas faltas muy graves.

- a) Suscribir de manera individual o colectiva pronunciamientos públicos que atenten contra la unidad y la actividad del sindicato.
- b) Negarse a cumplir los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno siendo o no dirigente.
- c) Los que sin acuerdo institucional tomen el nombre del sindicato o sus bases con fines políticos partidarios o de cualquier índole para provecho particular o de terceros.
- d) Los que contribuyan a que se altere los resultados de las elecciones de los Órganos de Gobierno del sindicato.
- e) Informar o proporcionar a terceros respecto a decisiones internas que se adopten en el sindicato y que tengan el carácter de reservado.
- f) Apropiarse de los fondos económicos y/o bienes del sindicato.
- g) No sustentar los gastos económicos con documentos ciertos.

Artículo 61°.-

Las sanciones:

61°. 1.- Las sanciones para las faltas leves:

- a) Amonestación verbal o voto de extrañeza, pudiendo ser pública, previo acuerdo de la Asamblea del órgano de gobierno competente, levantando el acta respectiva. Esta medida correctiva se aplica por única vez.
- b) Amonestación escrita pudiendo ser pública, previo acuerdo de Asamblea del órgano de gobierno competente. Esta medida disciplinaria es aplicable cuando hay reincidencia en las faltas, emitiéndose la resolución correspondiente.
- c) Suspensión temporal de uno o más derechos que establezca el Estatuto, emitiéndose la resolución correspondiente

61°.2.- Las sanciones para las faltas graves:

- a) Suspensión temporal de uno o más derechos que establezca el Estatuto. emitiéndose la resolución correspondiente
- b) Multa pecuniaria ascendente hasta el 10% de 01 UIT emitiéndose la resolución correspondiente

61°.3.- Las sanciones para las faltas muy graves:

- a) Destitución del cargo gremial si lo tuviera, emitiéndose la resolución correspondiente

El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista y acredito la firma de quien suscribe, el mismo que se encuentra registrado en el libro de Registro de Fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEP 2021

Javier Antenor Malpartida Saldana
 Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
 del Empleo. R.M. N° 298-2018-118

- b) Inhabilitación gremial hasta por cinco (05) años, emitiéndose la resolución correspondiente
- c) Expulsión del sindicato, emitiéndose la resolución correspondiente.

61°.4.- El orden de las sanciones es meramente enunciativo y, como tal, la instancia competente, aplicara cuales quiera de las medidas disciplinarias de acuerdo a los hechos, a la gravedad de la falta y a los antecedentes del afiliado. Por lo mismo, no significa que deben aplicarse correlativamente o sucesivamente.

Artículo 62°.- Para juzgar las faltas y aplicar las sanciones, se constituirá una Comisión de Procesos Disciplinarios, integrado por tres (03) miembros y presidido por el Secretario de Control y Procesos Disciplinarios. El informe de la Comisión en referencia será presentado al Consejo Ejecutivo Nacional, instancia que impondrá o no la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 63°.- El afiliado tiene derecho a interponer los recursos siguientes: Reconsideración y, Apelación.

Artículo 64°.- El recurso de apelación será presentado ante el Consejo Ejecutivo Nacional instancia que elevará el caso disciplinario ante la Asamblea Nacional de Delegados, siendo esta la segunda y última instancia que agota la vía administrativa.

Artículo 65°.- Los afiliados no podrán ser sancionados si, previamente no se les concede el derecho a la defensa que, cuando menos, comprende el de ser oportunamente informados de la falta que se les imputa, formular sus descargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles e informar oralmente si lo solicita por escrito. El afiliado sancionado tiene derecho a impugnar la decisión de primera instancia mediante el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la sanción impuesta por el Consejo Ejecutivo Nacional. La sanción se ejecuta cuando la misma quede firme o consentida.

Artículo 66°. El afiliado suspendido será reincorporado automáticamente al sindicato, cuando haya cumplido la sanción que se le impuso. Las sanciones impuestas no eximen a los sancionados del pago de las cuotas gremiales.

Artículo 67°.- La sanción disciplinaria deberá constar en el Libro de Acta respectivo y será comunicado por vía notarial al sancionado a su domicilio real y centro laboral.

Artículo 68°.- La no interposicion del recurso de apelación, da lugar al consentimiento y ejecución de la resolución que impone la sanción disciplinaria.

Artículo 69°.- Las sanciones impuestas en cualquiera de los órganos de gobierno deberán ser comunicadas a la Secretaria de Actas para el archivo en el legajo correspondiente.

Artículo 70°.- La comisión de procesos disciplinarios competente, no podrá diferir su pronunciamiento por más de sesenta (60) días calendarios salvo causa justificada.

El presente documento es copia del original que he tenido a la vista y acredito la firma de quien suscribe el mismo que se encuentra registrado en el libro de Registro de Fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEP 2021

Javier Antenor Malpartida Salmaña
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. R.M. N° 298-2018-TR

Artículo 71°.- Las faltas disciplinarias no denunciadas prescriben a los 2 años contados a partir del momento de su comisión.

**TITULO V
CAPITULO I
DEL FONDO SOLIDARIO DE JUBILACION**

Artículo 72°.- El Fondo Solidario de Jubilación es creado por mandato de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados de SINAMSSOP, realizado el 07 de noviembre del 2015. Es un instrumento de orden Institucional, de interés social solidario y con carácter de participación colectiva de sus afiliados. Se configura como beneficio directo de todo afiliado al gremio, el cual opera en tanto no cambie los términos por disposición de la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 73°.- Son afiliados al Fondo Solidario de Jubilación los Médicos Cirujanos, Cirujano Dentista y Químicos Farmacéuticos que presten servicios al Seguro Social de Salud – ESSALUD agremiados al SINAMSSOP, en adelante "los afiliados", cuyas retribuciones están consignadas en la planilla de remuneraciones, incluido a los profesionales contratados bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicio – CAS.

Artículo 74°.- El Fondo Solidario de Jubilación, será encargado a un Comité de Administración creado para estos fines, quien asume la responsabilidad de control de dicho fondo. Pueden tomar alternativas de inversión mediante un Fideicomiso que asegure una mayor rentabilidad para el beneficio de los afiliados, en donde se garantice la eficiencia y transparencia del mismo.

Artículo 75°.- El presente reglamento se ajustará a las disposiciones que emanen de la máxima autoridad como es la Asamblea Nacional de Delegados para su aplicación por parte del Comité de Administración.

Artículo 76°.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para los afiliados al SINAMSSOP.

**CAPITULO II
FINALIDAD, OBJETIVOS, DURACIÓN**

Artículo 77°.- Finalidad

Tiene por finalidad establecer los lineamientos, parámetros y condiciones para cautelar el enfoque auténtico del Fondo Solidario de Jubilación, el cual consiste en proporcionar directamente a los afiliados del SINAMSSOP un monto dinerario único, calculado en razón al tiempo de aportación y aplicable al momento del cese de sus servicios profesionales en el Seguro Social de Salud – EsSalud por cumplir el límite de edad (70 años) y/o una vez cumplido los 65 años, edad de jubilación voluntaria.

Excepcionalmente se otorgará el monto dinerario a los beneficiarios del afiliado fallecido (beneficiario supérstite) que no alcanzó los límites de edad antes señalados, y para su otorgamiento se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 102° del Estatuto.

El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista y acredito la firma de quien suscribe el mismo que se encuentra registrado en el libro de Registro de Fedatarios del Instituto de Trabajo y Promoción del Empleo.

Javier Antenor Malpartida Saldaña
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo. R.M. N° 298-2018-TR

Artículo 78°.- Objetivos

Garantizar el correcto manejo y la administración del Fondo Solidario de Jubilación, para el cumplimiento de propósitos por la propia naturaleza de dicho fondo bajo un enfoque de transparencia. Asimismo, se tiene como objetivo cautelar la intangibilidad del fondo de jubilación para lograr el acceso de sus afiliados y/o beneficiarios.

Artículo 79°.- Duración

El otorgamiento del fondo de jubilación a través del Fondo Solidario de Jubilación, destinado a los afiliados que califiquen según lo señalado en el Artículo 77° del Estatuto, inicia el mes de enero del año 2020 y tiene una duración indefinida.

CAPITULO III DE LOS AGREMIADOS

Artículo 80°.- Derechos

Los afiliados tienen los siguientes derechos frente al Fondo Solidario de Jubilación:

- a) Acceder al fondo de jubilación al cumplir los requisitos señalados.
- b) A ser comunicado mediante correo electrónico u otro medio que acuse recibimiento, sobre el incumplimiento de sus pagos.
- c) Realizar depósito directo a la cuenta corriente aperturada para tal fin, solo en caso que el afiliado acceda a un puesto de confianza o se encuentre en situación de suspensión perfecta de labores (licencia sin goce de remuneración), debidamente acreditado.
- d) Mientras se encuentre en actividad, en caso se evidencie falta de pagos anteriores no efectuados por el empleador y no advertido por el afiliado, este último tendrá el derecho de regularizar los aportes faltantes dentro del plazo de tres (3) meses, computables desde el día siguiente de haber sido comunicado al afiliado. En caso de incumplir el plazo antes señalado y/o no efectuar el aporte pertinente, perderá el derecho de acceder al fondo, por encontrarse dentro de las causales de pérdida señaladas en el Artículo 105° del estatuto.

Artículo 81°.- Obligaciones

Los afiliados tienen las siguientes obligaciones frente al Fondo Solidario de Jubilación:

- a) Estar al día en el pago de la cuota ordinaria mensual desde el inicio de la vigencia del presente reglamento hasta su cese de labores por jubilación. El aporte gremial debe ser completo para efectos de acceder al fondo de jubilación.
- b) Los afiliados, a partir de esta fecha deberán cumplir con el pago de la cuota ordinaria mensual a fin de obtener el beneficio del fondo de jubilación.
- c) Frente a la situación descrita en el Artículo 80°, literal d), el afiliado debe cumplir en regularizar los aportes dentro del plazo de tres (3) meses.
- d) Cuando el afiliado al SINAMSSOP haya renunciado el servicio profesional a EsSalud antes de cumplir el límite de edad de cese y que después del tiempo haya retornado a prestar su servicio profesional en EsSalud, sus aportaciones de los años anteriores al cese no se acumulan. Se considerará como inicio de aportaciones a partir de la fecha de reingreso, para determinar la escala del beneficio del fondo.

Este documento es copia fiel del original que he tenido en posesión y he recibido la firma de quien suscribe el mismo que se encuentra registrado en el Registro de Fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
8.11.2021
Javier Antuña Saldaña
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. R.M. N° 298-2018/TK

CAPITULO IV
ORGANO DE ADMINISTRACION

Artículo 82°. - Los Órganos de Administración del Fondo Solidario de Jubilación de SINAMSSOP son:

- a) La Asamblea Nacional de Delegados.
- b) El Comité de Administración del Fondo Solidario de Jubilación.

Artículo 83°. - **Sobre la Asamblea Nacional de Delegados de SINAMSSOP**

Constituye la máxima autoridad del Fondo Solidario de Jubilación y tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar el presupuesto anual del Fondo Solidario de Jubilación.
- b) Aprobar el balance anual, los estados de ganancias y pérdidas, informes y propuestas de Inversiones, que eleve el Comité de Administración del Fondo Solidario de Jubilación.
- c) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros respectivos.
- d) Resolver los destinos de las utilidades, cuando éstas existan.
- e) Elegir y remover, cuando corresponda, a los miembros del Comité de Administración del Fondo Solidario de Jubilación de SINAMSSOP.
- f) Designar auditores externos, autorizar auditorías especiales y disponer las investigaciones pertinentes en el Fondo Solidario de Jubilación.
- g) Acordar la modificación, reorganización, disolución y liquidación del Fondo Solidario de Jubilación.
- h) Otras que por su competencia sean necesarias resolver a este nivel.

Artículo 84°. - **Sobre el Comité de Administración del Fondo Solidario de Jubilación**

El Comité de Administración, es el Órgano de Dirección y Administración del Fondo Solidario de Jubilación y estará compuesto por tres (03) miembros designados de la siguiente manera:

- a) El cargo de Presidente del Comité de Administración será asignado al past - Secretario General de SINAMSSOP en el periodo que le corresponde como tal, y su renovación será automática al terminar su condición de past secretario general.
- b) Tesorero del Comité de Administración será el Secretario de Previsión Social del Consejo Ejecutivo Nacional de SINAMSSOP vigente, y se constituirá en el segundo miembro de dicho comité, mientras que dure el periodo de gestión. Su renovación será automática por otro Secretario similar que renueva en el Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato.
- c) El Vocal (tercer miembro) del Comité de Administración de Fondo Solidario de Jubilación, será designado por la Asamblea Nacional de Delegados de SINAMSSOP y será renovado cada dos (02) años en el mismo ritmo de la renovación del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato.

Artículo 85°. - El Cargo de miembro del Comité de Administración del Fondo Solidario de Jubilación de SINAMSSOP, es de dos años consecutivos y podrá ser removido, además de las causales previstas en la Ley, por haber cumplido su mandato.

El presente documento es copia fiel del original que ha tenido a la vista y acredito la firma de quien suscribe el mismo quien se encuentra registrado en el libro de Registro de Fedatarios de la Oficina de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEP 2021
Javier Antenor Malpartida Saldaña
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo. R.M. N° 298-2018-IR

Artículo 86°. - Las funciones del Comité de Administración del Fondo Solidario de Jubilación son las siguientes:

- a) Planificar y programar el desarrollo Institucional determinando objetivos y metas.
- b) Elaborar el presupuesto anual del Fondo Solidario de Jubilación, así como llevar el control de la ejecución del presupuesto asignado.
- c) Elaborar el plan anual de actividades del Fondo Solidario de Jubilación.
- d) Formular y elaborar la política económica y financiera del Fondo Solidario de Jubilación, así como los balances y estados financieros.
- e) Programar, dirigir, ejecutar y controlar la gestión administrativa de los recursos humanos, económicos, financieros, logísticos del Fondo Solidario de Jubilación.
- f) Realizar la evaluación, consolidación y formulación del cuadro de necesidades operativas del Fondo Solidario de Jubilación.
- g) Verificar el cumplimiento de los requisitos sobre las solicitudes de los beneficiarios del Fondo Solidario de Jubilación y aprobar las solicitudes de pago.
- h) Elaborar el balance anual del Fondo Solidario de Jubilación, el cual será elevado a la Asamblea Nacional de Delegados.
- i) Resolver asuntos no previsto en el presente reglamento y que sea de su competencia.

Artículo 87°. - Los miembros del Comité de Administración son solidariamente responsables de los actos que autoricen o ejecuten, salvo que dejen constancia en actas de su oposición, siendo sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 88°. - El Comité de Administración se reunirá en forma ordinaria una (01) vez al mes, y de forma extraordinaria las veces que sea necesario, para evaluar todo lo concerniente a las aportaciones percibidas para el Fondo Solidario de Jubilación, atender las solicitudes de pago del fondo de jubilación y analizar los reclamos que hubiera.

Artículo 89°. - El Comité de Administración, es el encargado de evaluar las solicitudes de pago de fondo, en razón a los requisitos exigidos; posterior a ello elevará un informe ante el Secretario General para su autorización mediante Acto Resolutivo. Asimismo, hará la programación del pago al afiliado o beneficiario.

Artículo 90°. - En caso que ocurra la renuncia de alguno de los miembros del Comité de Administración, la Asamblea General de Delegados designará el reemplazo del Vocal (tercer miembro) y el Consejo Ejecutivo Nacional designará el reemplazo del Secretario de Previsión Social. Dicha designación, para efectos reemplazo será hasta que cumpla con el periodo para el que ha sido nombrado.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO Y DEL PATRIMONIO

Artículo 91°. - Para el cumplimiento de sus fines, el patrimonio del Fondo Solidario de Jubilación de SINAMSSOP estará constituido por lo siguiente:

- a) 50% de la cuota ordinaria mensual de los asociados, al Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú (SINAMSSOP).
- b) Las inversiones en valores.
- c) Otros Ingresos que pudiera generar.

El presente documento es copia fiel del original que ha tenido la firma de quien suscribe el mismo que se encuentra registrado en el Libro de Fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEP 2021

Javier Antenor Malpartida Salceda
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo. R.M. N° 298-2018/R

Artículo 92°. - De los ingresos con los que cuenta el Fondo Solidario de Jubilación de SINAMSSOP, el 60% podrá ser destinado a fondos de Inversión, y el 40 % se deberá mantener en una cuenta corriente del banco aperturada para estos fines, con el objeto de atender el pago inmediato que corresponde a los afiliados que cesan de los servicios por límite de edad y/o por renuncia voluntaria a EsSalud a partir de los 65 años de edad.

Artículo 93°. - Del importe destinado para fondos de inversión por el Fondo Solidario de Jubilación; para efectos de evaluar la factibilidad y mayor rentabilidad, el Comité de Administración deberá elaborar un estudio técnico con una proyección objetiva favorable, a fin de ser sustentada ante la Asamblea Nacional de Delegados para su aprobación.

CAPITULO VI DE LAS APORTACIONES

Artículo 94°. - La cuota ordinaria mensual de los afiliados a SINAMSSOP es en orden del 01 % de las remuneraciones mensuales que serán descontadas por el empleador; el 60 % del aporte total corresponde a la tesorería de la Institución (SINAMSSOP) para sostenimiento de los gastos corrientes y administrativos; y el 40 % corresponde al Fondo Solidario de Jubilación.

Artículo 95°. - Cuando el empleador no haya efectuado el descuento de la cuota ordinaria mensual en la planilla de remuneraciones, por motivos de que sobrepasa el límite de retención legal y/o cuando goza de licencia sin goce de remuneración, el afiliado estará obligado a depositar en el banco a la cuenta corriente de la Institución el equivalente al 01 % de su remuneración mensual habitual, con la finalidad de no perder sus beneficios por falta de aporte.

Artículo 96°. - El Comité de Administración nombrado para estos efectos, implementará el control mensual de la cuota ordinaria de los afiliados mediante el sistema creado para estos fines, el mismo que se verá reflejado en la nómina correspondiente. Además, la Administración estará en la obligación de comunicar a los afiliados para que se efectúe el depósito de cuota gremial faltante.

Artículo 97°. - Frente al ingreso percibido para el Fondo Solidario de Jubilación que viene a ser el 50 % del aporte total que recibe SINAMSSOP, el Comité de Administración deberá distribuir de acuerdo a lo que contempla el presente Título, específicamente en el Capítulo VI, respecto al Régimen Económico y del Patrimonio.

Artículo 98°. - El importe del 40 % del Fondo Solidario de Jubilación, obtenido mensualmente se deberá mantener en la cuenta corriente del banco que se apertura para estos fines, con el objetivo de realizar los pagos inmediatos que corresponde a los afiliados que cesan de los servicios por límite de edad y/o por renuncia voluntaria a EsSalud a partir de los 65 años de edad.

Este documento es copia y el suscrito ha tomado a la vista y acreditado el original que suscribe el mismo, que se encuentra registrado en el libro de Registro del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEP 2021

Javier Antenor Malpartida Saldarri
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo. R.M. N° 298-2019-TR

Artículo 99°. - El Comité de Administración, bajo responsabilidad, podrá destinar el 60 % del ingreso del Fondo Solidario de Jubilación mensual a la fuente financiera y/o inversión, en cualquiera de ellos que ofrezca garantía y mayor rentabilidad. Dicha gestión será previo conocimiento de la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 100°. - Teniendo en cuenta que el Fondo Solidario de Jubilación corresponde a todos los afiliados a nivel nacional, el Comité de Administración como responsable del manejo y control de este fondo, en aras de la transparencia deberá presentar el balance anual del resultado de la administración del mismo.

CAPITULO VII DE LOS BENEFICIOS

Artículo 101°. - El afiliado aportante al Fondo Solidario de Jubilación, tendrá derecho a percibir el fondo de jubilación en virtud a lo establecido en el Artículo 77° y de acuerdo a la cantidad de años aportados, el cual será computable a partir del mes de abril del 2019 a fin de determinar la escala del de dicho fondo. Para ello se detalla la siguiente escala dividida por niveles:

NIVEL	AÑOS DE APORTACION	MONTO A PERCIBIR
1	Hasta 5 años	S/. 3,000.00
2	Hasta 10 años	S/. 5,000.00
3	Hasta 15 años	S/. 7,000.00
4	Hasta 20 años	S/. 9,000.00
5	Hasta 25 años	S/. 11,000.00
6	Hasta 30 años	S/. 13,000.00
7	Más de 30 años	S/. 15,000.00

Artículo 102°. - En caso que el afiliado aportante falleciera estando en actividad y antes de cumplir el límite de edad para el cese, corresponde otorgar como fondo acorde a los años de aportación que tenga hasta la fecha del deceso; y los beneficiarios serán los herederos legales debidamente acreditados.

Artículo 103°. - Para que el afiliado tenga derecho a percibir el fondo de jubilación deberá adquirir la condición de cesado por cumplir el límite de edad (70 años) y/o una vez cumplido los 65 años (edad de jubilación), además, debe cumplir lo establecido en el Artículo 81°, respecto al cumplimiento de aportes y oportunidad de los mismos.

Artículo 104°. - El afiliado que, por razones de salud haya sido declarado inválido para seguir laborando, se comprenderá esta fecha como cese por fuerza mayor y se deberá asignar el fondo de jubilación que le corresponde de acuerdo a la escala de beneficio que indica el Artículo 101°, previa verificación del certificado médico emitido por EsSalud, que declara la invalidez permanente.

CAPITULO VIII CAUSALES DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Artículo 105°. - El afiliado, que haya incumplido con el aporte gremial a pesar de haber sido puesto de conocimiento conforme señala el Artículo 80°, literal d), no tendrá el derecho a percibir el fondo de jubilación.

El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista y acredito la firma de quien suscribe el mismo que se registró en el libro de Registro de Fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEP 2021
Javier Antenor Maipartillo Saldana
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo. R.M. N° 298-2018-15

Artículo 106°. - El afiliado, que pierda el vínculo laboral con EsSalud antes de cumplir el límite de edad de cese (70 años) automáticamente perderá el derecho de beneficio de fondo, a excepción de aquellos que se retiran al cumplir la edad legal para el cese (a partir de 65 años) o aquellos que fueron declarados con incapacidad permanente que les impida laborar.

Artículo 107°. - El afiliado que pierda el vínculo laboral con EsSalud mediante medida disciplinaria y/o administrativa (destitución), o por sentencia judicial por delito doloso, perderá automáticamente el derecho a percibir el fondo de jubilación, indistintamente al tiempo de aportes.

CAPITULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL FONDO DE JUBILACIÓN

Artículo 108°. - El afiliado podrá solicitar su fondo de jubilación por escrito adjuntando copia de la liquidación de cese emitido por el Seguro Social de Salud – EsSalud, al momento de su separación definitiva y ello procederá a ser calificado.

Artículo 109°. - Se entregará al afiliado o al beneficiario, según corresponda, el fondo de jubilación respectivo en mérito a la escala que se establece en el Artículo 101°, previa revisión de sus aportes y los requisitos establecidos en el Artículo 81° del estatuto.

Artículo 110°. - En caso que el afiliado falleciera estando en actividad, el fondo de jubilación otorgado será en razón a los años de aporte efectuados hasta la fecha del deceso, que será evaluado en virtud a la escala señalada en el Artículo 101°, y dicho fondo será otorgado a los herederos legales debidamente acreditados.

TITULO VI CAPITULO I DEL APOYO LEGAL

Artículo 111°.- Conocedores de que los Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas y Químicos Farmacéuticos desempeñamos una ardua labor puesta al servicio de los pacientes del Seguro Social de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea Nacional de Delegados ha elaborado la reglamentación para el otorgamiento del apoyo legal de sus miembros en los diversos inconvenientes legales que se presentan en la responsabilidad, exigencia y complejidad de la práctica profesional, lo cual ocasiona presiones laborales que pueden generar interrupciones en la prestación asistencial y malestar en los asegurados.

En esa dirección, se ha visto por conveniente mejorar el apoyo legal a los afiliados de recibir asesoría y defensa legal en los procesos derivados del ejercicio profesional y/o gremial, cuyas disposiciones legales son de obligatorio cumplimiento de todos sus afiliados.

28 SEP 2021
Javier Antenor Malpartida Saldana
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo. R.M. N° 298-2016-13

CAPÍTULO II FINES y ALCANCES

Artículo 112°.- El apoyo legal se otorgará exclusivamente para los afiliados del sindicato mediante el pago de los honorarios profesionales a los Abogados que patrocinen su defensa, previo estudio y calificación por la Secretaría de Defensa y el Asesor Legal del sindicato.

Artículo 113°.- Para que los afiliados puedan acceder al beneficio de apoyo legal, deberán estar aportando el pago de la cuota ordinaria por un período no menor a los doce (12) meses anteriores a la fecha de solicitud del apoyo.

Artículo 114°.- Será responsabilidad del afiliado el verificar en su boleta de pago los descuentos efectuados por las aportaciones sindicales. En caso éstos no se realicen, tendrán la obligación de abonar directamente al sindicato dichos aportes.

Artículo 115°.- Por ningún motivo se admitirá la regularización de los aportes mencionados en el artículo anterior una vez producido el inconveniente legal.

Artículo 116°.- El sindicato asume el pago a los abogados, en los procesos derivados del acto médico realizado en los establecimientos de EsSalud. De igual forma este beneficio alcanzará en los procesos de índole administrativo, laboral y gremial, mas no aquellos afiliados que desempeñan cargos de confianza y enfrenten problemas legales originados de su actividad como funcionario.

Artículo 117°.- El apoyo legal indicado en el artículo precedente será otorgará en solo dos (02) oportunidades.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN y TRÁMITES

Artículo 118°.- El afiliado deberá presentar una solicitud de apoyo legal a su Cuerpo Médico, para que sea esta instancia quien lo presente al Consejo Ejecutivo Nacional CEN de sindicato y, previa evaluación, otorgue el apoyo legal.

Artículo 119°.- El afiliado deberá consignar los siguientes datos y cumplir con adjuntar los documentos que a continuación se detallan:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia simple de la última boleta de pago donde figure el descuento sindical.
- c) Carta del Cuerpo Médico al cual pertenece donde lo presenta y solicita el apoyo legal.
- d) Copias simples del proceso legal instaurado contra el afiliado e informe sucinto por parte del abogado defensor.

El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista y acredito la firma de quien suscribe el mismo que se encuentra registrado en el libro de Registro de Fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

28 SEPT 2021

Javier Antenor Malpartida Saldana
Fedatario del Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo. R.M. N° 298-2018-TR

CAPÍTULO IV DEL APOYO LEGAL y HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 120°.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo previo por parte del afiliado, el abogado que lo patrocinará está obligado a llevar la defensa en coordinación con la Secretaría de Defensa y el asesor legal del sindicato.

Artículo 121°.- El sindicato pagará los honorarios por la labor del abogado teniendo como referencia la Tabla de Honorarios del Ilustre Colegio de Abogados del Lima.

- a) Por todo el Procedimiento Administrativo – Laboral (30% UIT).
- b) Por el Proceso Penal, el cual podemos distribuirlo en 04 instancias:
 - Etapa Fiscal – Policial (30% UIT).
 - 1° Instancia Judicial (40% UIT).
 - 2° Instancia Judicial (40% UIT).
 - 3° Instancia Judicial – Nulidad (30% UIT).

Los abogados que patrocinen más de tres (03) afiliados que tengan similares asuntos judiciales o estén dentro del mismo proceso legal, se reducirá hasta un cincuenta por ciento (50%) el honorario referencial.

Artículo 122°.- Para efectuar el pago, el abogado defensor deberá enviar su recibo por honorarios profesionales girado a favor del SINAMSSOP, consignando el número de RUC 20524611113, acompañando el informe de su labor *-estado de la causa-* y el resultado de la misma. El pago se ceñirá estrictamente a la tabla de honorarios indicada en el numeral anterior.

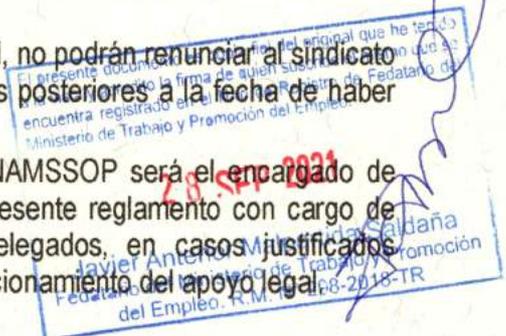
Artículo 123°.- Cualquier otro proceso no contemplado en el presente reglamento, será motivo de estudio y evaluación por parte de la Secretaría de Defensa y el Asesor Legal, quienes la calificarán y se pronunciará por su procedencia o improcedencia.

Artículo 124°.- El apoyo legal que brinda el sindicato no contempla la defensa en procesos de indemnización por daños y perjuicios. De igual forma, el sindicato no asumirá el patrocinio sobre materias previsionales.

Artículo 125°.- De existir indicios de adulteración y/o falsedad en los documentos que sustentan la solicitud de apoyo legal, el sindicato procederá a ser sancionado conforme lo regula nuestro estatuto, retirando de inmediato el apoyo legal brindado al afiliado, sin perjuicio de retirar de forma inmediata el apoyo legal otorgado y formular las acciones legales que corresponda.

Artículo 126°.- Los afiliados que hayan recibido el apoyo legal, no podrán renunciar al sindicato por ningún motivo como mínimo tres (03) años posteriores a la fecha de haber recibido el patrocinio legal.

Artículo 127°.- El Consejo Ejecutivo Nacional CEN del SINAMSSOP será el encargado de realizar ampliaciones y/o modificaciones al presente reglamento con cargo de dar cuenta a la Asamblea Nacional de Delegados, en casos justificados orientados a viabilizar la mejor aplicación y funcionamiento del apoyo legal.



CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 128°. - El SINAMSSOP podrá ser disuelto, por acuerdo de la Asamblea Nacional de Delegados, en primera convocatoria, con la asistencia de más de la mitad de los delegados agremiados, el acuerdo se adopta con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los delegados que asistan y que representen no menos de la décima parte del número total de delegados convocados para este fin. En caso de ser aprobado el acuerdo de disolución; el Consejo Ejecutivo Nacional queda constituido en comisión liquidadora.

Artículo 129°. - En caso de disolución, el patrimonio del Sindicato será donado a instituciones de carácter Sindical, Científico, Cultural, Gremial o Social según acuerde la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 130°. - El Estatuto del Sindicato puede ser modificado por acuerdo de la Asamblea Nacional de Delegados, en primera convocatoria, con la asistencia de más de la mitad de los delegados agremiados; los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los delegados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los convocados para esta finalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero. - Los afiliados aportantes al Fondo Solidario de Jubilación y que cesen (por jubilación o límite de edad), antes de cumplir los primeros cinco (05) años, para tener el derecho al fondo de jubilación, transitoriamente se tomará en cuenta el otorgamiento de dicho fondo en razón al Nivel 1 de la escala establecida en el Artículo 101°, siempre y cuando haya venido aportando la cuota ordinaria cinco (05) años antes a la fecha del cese.

Segundo. - El apoyo económico que se venía otorgando por enfermedad y fallecimiento, queda suspendido definitivamente desde el 22.06.2019 fecha que entra en vigencia el Fondo Solidario de Jubilación en la forma y plazos establecidos.

Tercero. - El Título V -Del Fondo Solidario de Jubilación- del presente Estatuto, solo podrá ser modificado a pedido del 60% de Delegados hábiles, quienes además deberán presentar el proyecto modificadorio; asimismo, podrá ser modificado a pedido del Comité de Administración del Fondo Solidario de Jubilación, modificación que deberá ser ratificado en una segunda Asamblea Nacional de Delegados convocada para tal fin.

Cuarto. - La escala de beneficios del fondo de jubilación puede variar a propuesta del Comité de Administración y estará sujeto a la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.

